

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION NOVENA

Billares y Salones de recreo

CATEGORIAS PROFESIONALES

Encargado de Sala	63.217	----
Mozo de billar o salón de recreo	61.214	----
Ayudante	60.374	----
Rotones-aprendiz mayor de 18 años	----	58.771
Personal de Limpieza:		
Jornada entera	58.771	
Media jornada	33.619	

Revisión Salarial para 1985 correspondiente al Convenio Colectivo para la empresa "Nueva Rioja, S.A." de Logroño

III.B.372

VISTO el texto de la revisión salarial para 1985 correspondiente al Convenio Colectivo para la Empresa "Nueva Rioja, S.A." de Logroño, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 17-2-86, y recibido en esta Dirección Provincial el 26-2-86, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las diecisiete horas de febrero de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen los integrantes de la Comisión Paritaria, D. Santiago Manzanedo Ocón, D. Francisco Calleja Martínez, en representación de la Empresa; D. Blas Terroba San Román, D. Raúl Gironés Ortega, en representación de los trabajadores; constituida al amparo de lo establecido en el art. 6 del Convenio Colectivo de ámbito empresarial de la Empresa Nueva Rioja, S.A., publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 31, de 14 de marzo de 1985, una vez efectuada la sustitución de D. Víctor Tamayo Orodea recientemente fallecido, por D. Santiago Manzanedo Ocón, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 11 del mismo, y que se refiere concretamente a la cláusula de revisión salarial, al haber registrado el IPC (Índice de Precios al Consumo) en 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7% respecto a la cifra resultante de dicho Índice en 31 de diciembre de 1984.

La decisión que se adopta es unánime en cuanto a dicha revisión, estimándose en un incremento del 1,18% sobre los salarios referidos al Convenio vigente en 1985, el cual tendrá carácter retroactivo y, en su consecuencia, deberá satisfacerse con efectos de a partir del día 1 de enero del citado año.

Por todo ello, las tablas salariales quedan modificadas con el referido incremento, las cuales se unen a la presente Acta para su presentación y registro por la Autoridad competente, documentación que en prueba de conformidad firman todos los asistentes en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrada por esta Dirección Provincial la presente revisión salarial para 1985, correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa "Nueva Rioja, S.A." de Logroño.

Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO

TABLA SALARIAL

Categorías	Pesetas Mensual
TECNICOS	
Técnico titulado de Grado Superior.	89.191
Técnico titulado de Grado Medio.	62.926
Técnico no titulado.	58.018
Dibujante proyectista.	55.708
Radiotelegrafista.	58.404
Radiotelefonista.	52.245
REDACCION	
Sudirector.	89.191
Redactor Jefe.	81.418
Redactor Jefe de Sección.	73.231
Redactor.	67.062
Ayudantes de primera (Jefe de turno, etc.).	62.253
Ayudantes preferentes.	57.625
Ayudantes.	53.401

ADMINISTRACION

Jefe de Sección.	67.062
Jefe de Negociado.	62.253
Oficial de primera.	57.633
Oficial de segunda.	53.401
Auxiliar.	49.552
Aspirantes 16-18 años.	41.644
Jefe de Equipo de Informática.	66.973
Jefe de Máquinas.	62.253

SERVICIOS AUXILIARES

Telefonista.	49.552
Encargado de almacén.	57.633
Almacenero.	48.782
Cobrador-Pagador.	49.552
Agentes de ventas (agencias informativas).	47.627

PERSONAL SUBALTERNO

Conserje.	49.552
Portero.	47.627
Ordenanza.	47.627
Ciclistas y Motoristas.	47.627
Guardas, Serenos y Vigilantes Jurados.	47.627
Pesador Basculero.	47.627
Mozo.	47.627
Personal de limpieza (hora).	268

OPERARIOS

Categorías	Pesetas Diarias
OFICIOS PROPIOS	
Jefe de Taller (Regente).	2.252
Jefe de Sección.	2.106
Jefe de Equipo.	1.936
Corrector.	1.892
Atendedor.	1.732
COMPOSICION, REPRODUCCION E IMPRESION	
Oficial primero.	1.837
Oficial segundo.	1.732
Oficial tercero.	1.654
REPARACION Y MONTAJE	
Oficial primero.	1.837
Oficial segundo.	1.732
Oficial tercero.	1.654
MANIPULADO	
Oficial de primera.	1.732
Oficial de segunda.	1.665
Oficial de tercera.	1.636
Embuchador 16-18 años.	1.305
Embuchador mayores de 18 años.	1.589
Especialista.	1.616
OFICIOS AUXILIARES	
Oficial primero.	1.732
Oficial segundo.	1.665
Oficial tercero.	1.654
APRENDIZAJE	
Aprendiz de tercer año.	1.473
Aprendiz de segundo año.	1.375
Aprendiz de primer año.	1.191
Peones.	1.589
DISTRIBUCION	
Jefe de Venta.	1.732
Ayudantes.	1.649
Atador.	1.619
Distribuidor.	1.619
Vendedor a jornal (salario hora).	268
REPARTO	
Repartidor (2 horas).	536

Los teclistas preferentes percibirán 75 pesetas más idarias sobre sus respectivas retribuciones de la tabla de salarios, desde el momento en que alcanzan las producciones, debidamente corregidas, que fija el art. 21.2. de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de diciembre de 1976.

El plus de 8,25 pesetas que a título personal y como condición más beneficiosa señala a Rotativas el art. 112 apartado f) de la citada Ordenanza Laboral, se eleva a 45 pesetas.